

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 019-2020-00145-00**

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

A fin de continuar con el trámite procesal pertinente, el Juzgado obrando acorde de lo dispuesto en el artículo 372, 373 y 375 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales a la AUDIENCIA INICIAL, en la que se surtirán las siguientes etapas: control de legalidad, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, practica de las demás pruebas, alegatos y se emitirá sentencia, si es posible de conformidad al art. 372 del C.G.P., agotando en esa misma diligencia la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P., si es viable.

Para tal efecto, se señala el día siete (7) de **diciembre** de **2021**, a las **09:00 A.M.**, y se precisa que la audiencia en cita se adelantará de manera presencial.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarrearán las sanciones contempladas en el 372 del C.G.P. (Art. 78 Num. 7 y 11 del C.G.P.).

TERCERO: PREVENIR a las partes que LOS TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO deben concurrir a la audiencia en la fecha y hora indicada, para recibir su declaración. (Artículos 78 Num.8 y 11 del C.G.P. y Art. 217 ibidem).

CUARTO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

Demandantes JCT Empresarial S.A. y Manufacturas AF S.A.S.

4.1.- DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la demanda y con los escritos que recorren el traslado de las excepciones. Los anteriores documentos tienen plena validez probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del C.G.P., ya que no fueron tachados de falsos ni desconocidos.

4.2. TESTIMONIALES: A fin de que declaren sobre lo que les conste acerca de los hechos de la demanda, y comparecerán en la fecha señalada para la audiencia inicial o en su defecto para la audiencia de instrucción y juzgamiento, se decreta la recepción del testimonio de ALVARO JOSÉ SALAZAR ROMERO (Cc 94501791) y CATHERINE OCAMPO.

4.3. INTERROGATORIO DE PARTE: DECRETAR el interrogatorio de parte a los representantes legales de las demandadas PROMOTORA MARCAS MALL CALI S.A.S. y ACCIÓN FIDUCIARIA S.A., quienes deberán absolverlo en la la fecha fijada para la audiencia.

4.4. DICTAMEN PERICIAL: A efectos de que sustente el informe presentado por el señor Wilson Fernando Lenis Molina, se le ordena asistir a la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 ibídem fijada en el numeral 1º de este proveído, de acuerdo a lo previsto en el parágrafo del artículo 228 del citado estatuto.

Demandada Acción Sociedad Fiduciaria S.A.

4.5.- DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la contestación de la demanda y con el escrito que descurre el traslado de las excepciones propuestas por el llamado en garantía. Los anteriores documentos tienen plena validez probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del C.G.P., ya que no fueron tachados de falsos ni desconocidos.

4.6. TESTIMONIALES: A fin de que declaren sobre lo que les conste acerca de los hechos de la demanda, y comparecerán en la fecha señalada para la audiencia inicial o en su defecto para la audiencia de instrucción y juzgamiento, se decreta la recepción del testimonio de JORGE MOSCOTE (C.C. 80505390) y JORGE ENRIQUE ARDILA ALVARO.

4.7 RECHAZAR la objeción planteada por la parte demandante, frente al llamado de los citados testigos de su contraparte por improcedente.

4.8. INTERROGATORIO DE PARTE: DECRETAR el interrogatorio de parte a los representantes legales de las demandantes JCT EMPRESARIAL S.A. y MANUFACTURAS AF S.A.S. y a la demandada PROMOTORA MARCAS MALL CALI S.A.S., quienes deberán absolverlo en la fecha fijada para la audiencia.

Demandada SBS Seguros Colombia S.A.

4.9.- DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con el llamado en garantía y la contestación de la demanda y el llamado en garantía. Los anteriores documentos tienen plena validez probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del C.G.P., ya que no fueron tachados de falsos ni desconocidos, en tanto que a “la objeción” planteada por la parte demandante, ésta se resolverá al momento de dictar sentencia.

5.0 INTERROGATORIO DE PARTE: DECRETAR el interrogatorio de parte a los representantes legales de las demandantes JCT EMPRESARIAL S.A. y MANUFACTURAS AF S.A.S. y a las demandadas PROMOTORA MARCAS MALL CALI S.A.S. y ACCIÓN FIDUCIARIA S.A., quienes deberán absolverlo en la fecha fijada para la audiencia.

Demandada Promotora Marcas Mall Cali S.A.S.: No hay lugar a decretar ninguna en razón de que la citada sociedad, no contestó a la demanda, ni solicitó ni aportó prueba alguna.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 170 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 Octubre 2021



SANDRA XIMENA HIGUITA E.
Secretaria

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Contractual
Demandantes: JCT Empresarial S.A. y Manufacturas AF S.A.S.
Demandados: Promotoras Marca Mall Cali S.A.S., Acción Fiduciaria S.A.,
Radicación: 760013103019-2020-00145-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3453274329b900a878a27498933e963d6af92845fe32cf14ce9c93114ab2aa68**

Documento generado en 12/10/2021 07:07:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>